GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	9 DE ENERO DE 2019	No. 6

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se Reforman los incisos a), b) y c), de la fracción II, del artículo 80 y se Modifica el primer párrafo del Artículo 115 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México 2

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Aviso por el que se da a conocer el Nombramiento de la Directora General de Servicios Legales 4

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

- Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual, se Aprueba la Remuneración de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México 6
- Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual, se Designa a la Persona que ocupará la Presidencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 8

SECCIÓN DE AVISOS

- Elementa Comunicación 360, S.A. de C.V. 10
- Aviso 11

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) Y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN LOS INCISOS a), b) Y c), DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 80 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único: Se reforman los incisos a), b) y c), de la fracción II, del artículo 80 y se modifica el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley De Víctimas para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:

I. […]

II. El Congreso de la Ciudad de México por la persona que presida:

a) La o el Presidente de la Mesa Directiva en funciones;
b) La Comisión de Atención Especial a Víctimas; y,
c) La Comisión de Derechos Humanos.

III. […]

CAPÍTULO IV
COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 115.- La Comisión de Víctimas estará a cargo de una persona Comisionada, nombrada por la o el Jefe de Gobierno.

Para tal efecto, el Congreso de la Ciudad de México conformará una terna para garantizar que esté representada por personas especialistas y expertas en la materia de atención a víctimas, por lo que la Comisión de Atención Especial a Víctimas recibirá las solicitudes de candidatura de manera directa, y las Comisiones Unidas de Atención Especial a Víctimas y de Derechos Humanos quienes seleccionen la terna con los mejores perfiles, que enviaran a la o el Jefe de Gobierno para su designación correspondiente.

[…]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México, a través de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Victimas y la de Derechos Humanos, cuentan con un término de 15 días hábiles, para emitir la convocatoria para la elección de la terna, que será enviada a la o el Jefe de Gobierno, quien designará a la o el titular de la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, una vez que sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, VICEPRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.- (FIRMA EN SUPLENCIA, DEL PRESIDENTE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO).- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2° fracciones XVII y XVIII, 6°, 9° fracción I, 18 y 20 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.**